



Universidad de Oviedo

**PROTOCOLO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS
PERSONAS CON IDENTIDAD TRANSGÉNERO EN LA
UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

(versión 2023)



Índice

INTRODUCCIÓN	3
1. EL CAMBIO DE NOMBRE DE USO COMÚN	6
1.1. Objetivo	6
1.2. Ámbito de protección	6
1.3. Términos	6
1.4. Procedimiento	6
1.5. Catálogo de prestaciones	7
2. EL CAMBIO DE NOMBRE DE USO LEGAL	9
2.1. Objetivo	9
2.2. Ámbito de protección	9
2.3. Procedimiento	9
2.4. Catálogo de prestaciones	10
3. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO	10
4. ACCIONES DE DIFUSIÓN Y APOYO EN EL CONTEXTO UNIVERSITARIO	11
ANEXOS	12
I. Glosario	12
II. Marco Normativo	13



INTRODUCCIÓN

Las sociedades modernas y más avanzadas se distinguen por la defensa, promoción y reconocimiento de los derechos humanos y, en este proceso que ha sido largo, complejo y no exento de obstáculos, se han alcanzado importantes conquistas en muchos ámbitos entre los que sin duda podemos destacar la igualdad en su sentido más amplio.

En este ámbito podemos incorporar la visibilización de la realidad y diversidad sexual existente en nuestra sociedad. Mucho se ha avanzado en el derecho de todas las personas a vivir de acuerdo con su orientación sexual e identidad de género, sin que ésta ni sus manifestaciones puedan ser reprimidas o coartadas por cualquier forma; y para ello, multitud de instituciones, entidades y, fundamentalmente, el movimiento asociativo LGTBIQ propugnan la eliminación de todas las normas y costumbres, tanto jurídicas como sociales, que contribuyen a la discriminación hacia las personas de orientación homosexual o bisexual e identidad transexual o transgénero.

La identidad de género es una construcción social y la definición de sexogénero se conceptualiza desde un aspecto más psicosocial que biológico. Cuando se habla del proceso de diferenciación sexual se hace referencia al sexo morfológico, pero si nos referimos al ser humano como ser consciente y social, hemos de aludir también a otros tipos de sexo inherentes a este, como el sexo psicológico, con el cual se identifica el individuo, determinado por su identidad sexual; el sexo social, que se adquiere a través de comportamientos y roles atribuidos a las mujeres y a los hombres, y el sexo legal, designado jurídicamente en función del sexo morfológico. Conviene tener presente que en lo relativo a las personas transexuales (en adelante, personas trans), la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, en su undécima revisión (CIE-11), de 2018, eliminó la transexualidad del capítulo sobre trastornos mentales y del comportamiento, trasladándola al de «condiciones relativas a la salud sexual», lo que supone el aval a la despatologización de las personas trans.

En esta línea el legislador español ha apostado claramente por conformar un tejido normativo que atienda a esta realidad. Así la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, pretende desarrollar y garantizar los derechos de las personas pertenecientes a este colectivo erradicando las situaciones de discriminación, para asegurar que en España se pueda vivir la orientación sexual, la identidad sexual, la expresión de género, las características sexuales y la diversidad familiar con plena libertad.

La señalada norma reporta también cambios sustanciales en el régimen registral de las personas trans, facilitando su cambio y proclamando que el derecho al cambio registral de la mención al sexo se basa en el principio de libre desarrollo de la personalidad (artículo 10.1 de la Constitución) y constituye igualmente una proyección del derecho fundamental a la intimidad personal consagrado en



artículo 18.1 de la Constitución. Pues, como señalara la STC 99/2019, de 18 de julio, «con ello está permitiendo a la persona adoptar decisiones con eficacia jurídica sobre su identidad. La propia identidad, dentro de la cual se inscriben aspectos como el nombre y el sexo, es una cualidad principal de la persona humana. Establecer la propia identidad no es un acto más de la persona, sino una decisión vital, en el sentido que coloca al sujeto en posición de poder desenvolver su propia personalidad».

Por ello, la Universidad de Oviedo elaboró en su día un protocolo que permitiese al estudiantado y a su personal laboral o funcional cambiar su nombre en la documentación universitaria, que se ha actualizado ahora a la luz de las nuevas previsiones normativas. El documento original preveía dos formas diversas de cambio de nombre, la de uso común y la de uso legal, en tanto que en el momento de su aprobación la Ley 3/2007, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas (derogada ahora por la Ley 4/2023) reconocía a las personas trans mayores de edad y de nacionalidad española la posibilidad de modificar la asignación registral de su sexo, sin necesidad de someterse a un procedimiento quirúrgico de reasignación de sexo y sin procedimiento judicial previo, aunque manteniendo la necesidad de disponer de un diagnóstico de disforia de género. Esta exigencia desaparece con la nueva Ley, que dispone en su art. 44.3 que el ejercicio “del derecho a la rectificación registral de la mención relativa al sexo *en ningún caso podrá estar condicionado* a la previa exhibición de informe médico o psicológico relativo a la disconformidad con el sexo mencionado en la inscripción de nacimiento, ni a la previa modificación de la apariencia o función corporal de la persona a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de otra índole”.

Así las cosas, ahora la persona en cuestión puede solicitar el cambio registral sin estos condicionantes, presentando la oportuna solicitud en el Registro Civil, y facilitándole la persona encargada del Registro Civil toda la información necesaria. En efecto, la persona legitimada suscribirá, de estar conforme, la comparecencia inicial reiterando su petición de rectificación registral del sexo mencionado en su inscripción de nacimiento. En el plazo máximo de tres meses desde la comparecencia inicial reiterando la solicitud de rectificación inicial, la persona encargada del Registro Civil deberá citar a la persona legitimada para que comparezca de nuevo y ratifique su solicitud, aseverando la persistencia de su decisión. Reiterada y ratificada nuevamente la solicitud, la persona encargada del Registro Civil, previa comprobación de la documentación obrante en el expediente, dictará resolución sobre la rectificación registral solicitada dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la segunda comparecencia.

Sin perjuicio de que esa resolución sea recurrible y de que deben observarse los plazos señalados, parece innegable que la tramitación del cambio registral se simplifica en las exigencias y en los tiempos. De este modo, probablemente el cambio de nombre de uso común, que se prevé en el presente documento y que se antoja como el instrumento del que se dota la Universidad de Oviedo para regular los requisitos necesarios para normalizar la situación de las personas



transexuales y transgénero de la comunidad universitaria para acomodar sus características físicas y psíquicas a las correspondientes al sexo o género sentido, alcance a ese restringido lapso temporal imprescindible para la gestión del cambio registral. No obstante, para ese intervalo o para los potenciales casos en los que el cambio registral se dilate en el tiempo, resulta conveniente mantener esa vía interna, aunque con los ajustes oportunos.

Siendo la descrita la situación normativa hoy vigente, se aprueba el presente Protocolo de cambio de nombre (revisión del anterior), que tiene en consideración el derecho a la igualdad y a la no discriminación, la salvaguarda de la dignidad y el derecho a la integridad moral y a la intimidad de las personas; la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI; la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación; el Protocolo para la prevención y procedimiento de actuación en caso de acoso moral, sexual y/o por razón de sexo, lugar de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el ámbito de la Universidad de Oviedo (Revisión aprobada con fecha 23 de noviembre de 2022 por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo); así como la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria y el Reglamento de Convivencia de la Universidad de Oviedo (2023).

A efectos de aplicar el protocolo se entiende por persona trans, según resulta del art. 3.k) Ley 4/2023 a toda persona “cuya identidad sexual no se corresponde con el sexo asignado al nacer”.



1. EL CAMBIO DE NOMBRE DE USO COMÚN

El cambio de nombre de uso legal está previsto en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. La tramitación de dicho cambio puede conllevar una espera de algunos meses. Durante ese intervalo se puede generar una paradoja entre su apariencia física y el uso común de su nombre. Por tanto, existe la necesidad de que en el ámbito universitario se establezcan las condiciones para que las personas sean tratadas y llamadas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifican, aunque sean incluso menores de edad.

El cambio de nombre de uso común supone la utilización de un “alias o nombre sentido” a demanda de la persona interesada y sólo tiene efectos en los procedimientos internos que se regulan en el presente documento.

1.1. Objetivo

Facilitar a la persona interesada su normalización en la actividad que desarrolla en la Universidad de Oviedo mientras no tenga el Documento Nacional de Identidad actualizado. Esto implica la utilización de un alias o nombre sentido, que sustituye el nombre legal en todo aquello que no tenga implicaciones legales en la Universidad de Oviedo y que implica, además, el cambio de sexo en la documentación o la adscripción a “Otro” en el apartado “Género”. El cambio de nombre de uso común tiene efectos únicamente a nivel de alias.

1.2. Ámbito de protección

El ámbito de protección de este procedimiento es el estudiantado y el personal con vinculación laboral o funcional de la Universidad de Oviedo (personal docente investigador y personal de administración y servicios) que lo solicite. Al amparo de este Protocolo las personas con identidad transexual o transgénero serán tratadas por el alias que identifiquen mientras no dispongan de la documentación oficial con modificación civil de su sexo.

1.3. Términos

El proceso de cambio de nombre de uso común no puede exceder de los veinte días hábiles desde el momento en que se acepta la solicitud de la persona interesada, excluyéndose los períodos no lectivos y períodos vacacionales. A efectos de correo electrónico, nombre de usuario, listas de clase y actas provisionales de calificaciones incluidas en el catálogo de prestaciones, estos cambios se harán, igualmente, en el plazo indicado previamente.

1.4. Procedimiento

Para preservar el principio de confidencialidad, la Universidad de Oviedo establece como ventana única de entrada –a través del Registro General- la Unidad de Igualdad de la Universidad, que hace funciones de intermediaria entre la persona interesada y la Universidad.



Los centros universitarios y las unidades de la Universidad de Oviedo a los que llegue consulta o demanda de cambio de nombre deben derivar el caso a la Unidad de Igualdad de la Universidad de Oviedo, si bien, todo procedimiento oficial debe iniciarse obligatoriamente mediante la solicitud por escrito o virtualmente de la persona interesada.

Este procedimiento consta de cuatro fases:

1. Solicitud y requisitos:

a. La persona interesada debe presentar la solicitud por escrito o mediante el registro virtual, con indicación de sus datos legales y la indicación del alias o nombre sentido (nombre que quiere utilizar). (Anexo, formulario A).

b. La persona interesada se entrevistará con la Unidad de Igualdad de la Universidad de Oviedo.

c. La persona interesada debe aportar una fotografía para el carnet de la Universidad de Oviedo. Si esta persona quiere que se actualice su imagen, debe aportar una fotografía nueva (el carné se hace directamente en las oficinas de la entidad bancaria con la que tiene acuerdo la Universidad).

2. Validación y tramitación de la solicitud: La Unidad de Igualdad de la Universidad de Oviedo revisa y valida la solicitud, y a continuación la envía al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado (en el caso del Personal Docente e Investigador, PDI); a la Gerencia (en el caso del Personal de Administración y Servicios, PAS) o al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes (en el caso del alumnado), así como al Vicerrectorado con competencias en materia de recursos tecnológicos y administración electrónica para hacer efectivo el cambio de nombre de uso común, según el colectivo al que pertenezca la persona que presenta la solicitud.

3. Cambio del nombre de uso común: Las unidades que intervienen -según el colectivo al que pertenezca la persona solicitante- quedan pendientes de la revisión de los respectivos Vicerrectorados o Gerencia, así como del Vicerrectorado con competencias en materia de recursos tecnológicos y administración electrónica.

4. Comunicación de los cambios: Una vez hechos los cambios, las unidades implicadas informan la Unidad de Igualdad de la Universidad de Oviedo, que comunica a la persona solicitante los cambios que se han realizado.

1.5. Catálogo de prestaciones

La persona interesada, mediante la presentación de una solicitud y después de una entrevista personal, puede pedir el cambio de nombre de uso común (alias o nombre sentido) a efectos de:

- Nombre de usuario (SIES, Campus virtual, web, etc.)
- Carnet universitario



- Nombre de usuario/a en la intranet de la Universidad de Oviedo, correo electrónico y sistemas que utilizan el nombre de usuario de la Universidad de Oviedo.



2. EL CAMBIO DE NOMBRE DE USO LEGAL

El art. 49.2 de la Ley 4/2023 dispone que la persona interesada o su representante voluntario o legal podrán solicitar la reexpedición de cualquier documento, título, diploma o certificado ajustado a la inscripción registral rectificada, a cualquier autoridad, organismo o institución pública o privada, cualquiera que sea su naturaleza. En la nueva expedición de dichos documentos se garantizará, en todo caso, por las autoridades, organismos e instituciones que los expidieron en su momento, la adecuada identificación de la persona a cuyo favor se expidan los referidos documentos, en su caso, mediante la oportuna impresión en el duplicado del documento del mismo número de documento nacional de identidad o la misma clave registral que figurare en el original. Añadiendo el apartado tercero de este precepto que las “tasas que graven los trámites para la adecuación a la mención registral relativa al sexo de los documentos previstos en este artículo se adecuarán al principio de capacidad económica previsto en el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos”, y el apartado cuarto que las “Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, establecerán procedimientos accesibles, ágiles y que garanticen la protección de los datos de carácter personal para la adecuación de documentos a la nueva mención relativa al sexo y, en su caso, al nombre”.

2.1. Objetivo

Hacer efectivo, a petición de la persona interesada, el cambio de nombre legal y sexo de las personas transexuales y transgénero de la Universidad de Oviedo que ya estén en disposición de un Documento Nacional de Identidad con el nombre y el sexo actualizados.

2.2. Ámbito de protección

El ámbito de protección de este procedimiento es el estudiantado y el personal con vinculación laboral o funcionarial de la Universidad de Oviedo (personal docente investigador y personal de administración y servicios) que haya modificado la asignación del sexo y del nombre propio en el Registro Civil y tenga el DNI actualizado y así lo solicite formalmente. La nueva expedición de documentos con fecha anterior a la rectificación registral seguirá los trámites previsto en la Ley 4/2023.

2.3. Procedimiento

Para preservar el principio de confidencialidad, la Universidad de Oviedo establece como ventana única de entrada –a través del Registro General- la Unidad de Igualdad de la Universidad, que hace funciones de intermediaria entre la persona interesada y el conjunto de la Institución.

Este procedimiento consta de cuatro fases:

1. Solicitud y requisitos:



a. La persona interesada debe presentar la solicitud por escrito o mediante el registro virtual utilizando el formato establecido para ello. (Anexo, formulario B).

b. A la solicitud presentada se debe adjuntar el DNI original y una fotocopia para gestionar el cambio de nombre legal y sexo.

2 Validación de la solicitud La Unidad de Igualdad de la Universidad de Oviedo atiende las solicitudes, informa a la persona interesada de los requisitos necesarios, y lo comunica a las unidades de la Universidad implicadas para efectuar el cambio, es decir, al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado (en el caso del Personal Docente e Investigador, PDI); a la Gerencia (en el caso del Personal de Administración y Servicios, PAS) o al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes (en el caso del alumnado), así como al Vicerrectorado con competencias en materia de recursos tecnológicos y administración electrónica.

3. Cambio del nombre legal El nombre es cambiado formalmente en la base de datos electrónica de la Universidad de Oviedo.

4. Comunicación de los cambios Una vez hechos los cambios, las unidades implicadas informan la Unidad de Igualdad de la Universidad de Oviedo, que comunica a la persona solicitante los cambios que se han realizado.

2.4. Catálogo de prestaciones

La persona interesada, mediante la presentación de una solicitud y estando en posesión del DNI renovado con datos (nombre y sexo) puede solicitar el cambio en los siguientes documentos:

- Títulos académico
- Expediente académico
- Carnet universitario
- Nombre de usuario/a en la intranet de la Universidad de Oviedo, correo electrónico y sistemas que utilizan el nombre de usuario de la Universidad de Oviedo.

3. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

Todo procedimiento que se inicie al amparo de este Protocolo deberá cumplir con las siguientes garantías:

1. Respeto y protección del derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas.

La Universidad de Oviedo adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad e intimidad de las personas implicadas.



Las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor discreción, prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. El tratamiento de la información personal generada en este procedimiento se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo.

2. Confidencialidad y anonimato.

Las personas que intervengan en cualquier procedimiento contemplado en este Protocolo tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las actuaciones realizadas.

3. Diligencia y celeridad.

Cualquier procedimiento iniciado al amparo de este Protocolo debe ser realizado con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado de acuerdo a los plazos indicados en este Protocolo y, en todo caso, en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.

4. Sigilo.

A toda persona que tenga una relación de servicio con la Universidad de Oviedo y haya participado en cualquiera de los procedimientos previstos en este Protocolo se le exigirá el deber de sigilo, confidencialidad, secreto y discreción, conforme a lo establecido en la legislación vigente debiendo mantener la debida discreción sobre los hechos que conozcan por razón de su cargo, sin hacer uso de la información obtenida para beneficio propio, de terceras personas o en perjuicio del interés público.

4. ACCIONES DE DIFUSIÓN Y APOYO EN EL CONTEXTO UNIVERSITARIO

1. La Universidad de Oviedo garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación del estudiantado, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. En particular adoptará un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

2. La Universidad de Oviedo promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente sobre la realidad LGTBIQ, que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso, así como evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas de orientación homosexual, bisexual e identidad transexual, transgénero o intersexual.



5. SEGUIMIENTO

Este Protocolo es susceptible de revisión y mejora. La Unidad de Igualdad de la Universidad de Oviedo es la encargada del seguimiento y mejora continua de los procedimientos que este documento recoge.

ANEXOS

I. Glosario

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 4/2023 se entiende por:

Intersexualidad: La condición de aquellas personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no se corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos.

Orientación sexual: Atracción física, sexual o afectiva hacia una persona.

La orientación sexual puede ser heterosexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva únicamente hacia personas de distinto sexo; homosexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva únicamente hacia personas del mismo sexo; o bisexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva hacia personas de diferentes sexos, no necesariamente al mismo tiempo, de la misma manera, en el mismo grado ni con la misma intensidad.

Identidad sexual: Vivencia interna e individual del sexo tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al nacer.

Expresión de género: Manifestación que cada persona hace de su identidad sexual.

Persona trans: Persona cuya identidad sexual no se corresponde con el sexo asignado al nacer.

Familia LGTBI: Aquella en la que uno o más de sus integrantes son personas LGTBI, englobándose dentro de ellas las familias homoparentales, es decir, las compuestas por personas lesbianas, gais o bisexuales con descendientes menores de edad que se encuentran de forma estable bajo guardia, tutela o patria potestad, o con descendientes mayores de edad con discapacidad a cargo.

LGTBIfobia: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas LGTBI por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.



Homofobia: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas homosexuales por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Bifobia: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas bisexuales por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Transfobia: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas trans por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

II. Marco Normativo

En el ámbito de la Organización de Naciones Unidas

Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos:

Resolución adoptada el 17 de junio de 2011 (A/HRC/RES/17/19)
«Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género»

Resolución adoptada el 26 de septiembre de 2014 (A/HRC/RES/27/32)
«Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género»

Resolución adoptada el 30 de junio de 2016 (A/HRC/RES/32/2)
«Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género».

En el ámbito de la Unión Europea

Tratado de la Unión Europea, que establece en sus artículos 2 y 3 la no discriminación como uno de los principales valores comunitarios.

Artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que habilita al Consejo a adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que prohíbe la discriminación por razón de orientación sexual.

En el ámbito nacional

Constitución Española (arts. 19.2 y 14).

Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación



Protocolo para la prevención y procedimiento de actuación en caso de acoso moral, sexual y/o por razón de sexo, lugar de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el ámbito de la Universidad de Oviedo (Revisión aprobada con fecha 23 de noviembre de 2022 por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo).

En el ámbito autonómico de Asturias

Estatuto de Autonomía de Asturias (art. 9).

En el ámbito de la Universidad de Oviedo

Protocolo para la prevención y procedimiento de actuación en caso de acoso moral, sexual y/o por razón de sexo, lugar de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el ámbito de la Universidad de Oviedo (Revisión aprobada con fecha 23 de noviembre de 2022 por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo).

Reglamento de Convivencia, aprobado por Acuerdo de 31 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo (BOPA 20-04-2023)



Universidad de Oviedo

FORMULARIO A

Modelo de instancia para solicitud de cambio de nombre de uso común

DATOS DE QUIEN SOLICITA

Nombre y apellidos _____

DNI nº _____

Colectivo al que pertenece en la Universidad de Oviedo

- ☐ Personal Docente e Investigador
☐ Personal de Administración y Servicios
☐ Estudiantes

Dirección _____

Municipio: _____ Código postal: _____

Provincia: _____

Teléfono y/o Móvil: _____

Correo electrónico: _____

INDICACIÓN DEL NOMBRE SENTIDO O ALIAS

Por lo expuesto SOLICITO que se inicie el procedimiento de cambio de nombre de uso común de acuerdo a lo establecido en el protocolo para el cambio de nombre de las personas con identidad transexual o transgénero en la Universidad de Oviedo.

En _____ a ____ de _____ de 20

Firma

La persona firmante del presente documento autoriza a la Universidad a remitir la información que aquí figura a los Servicios Informáticos, al Servicio de Biblioteca, al Vicerrectorado de Estudiantes y en su caso a la Administración del Centro correspondiente, a los efectos de en dichos servicios pueda procederse a la adopción de las medidas necesarias para dar eficacia al cambio de nombre solicitado. Dicha información será tratada con el más escrupuloso respeto de la legalidad vigente en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018), comprometiéndose la Universidad a no darle un uso diferente y a tratarla de forma confidencial y reservada.

A/A DIRECTOR/A DE LA UNIDAD DE IGUALDAD



Universidad de Oviedo

FORMULARIO B

Modelo de instancia para solicitud de cambio de nombre de uso legal

DATOS DE QUIEN SOLICITA

Nombre y apellidos _____

DNI nº _____

Colectivo al que pertenece en la Universidad de Oviedo

- ☐ Personal Docente e Investigador
☐ Personal de Administración y Servicios
☐ Estudiantes

Dirección _____

Municipio: _____ Código postal: _____

Provincia: _____

Teléfono y/o Móvil: _____

Correo electrónico: _____

INDICACIÓN DEL NOMBRE Y SEXO ACTUALIZADO

Por lo expuesto SOLICITO que se inicie el procedimiento de cambio de nombre de uso legal de acuerdo a los establecido en el protocolo para el cambio de nombre de las personas con identidad transexual o transgénero en la Universidad de Oviedo.

En _____ a ____ de _____ de 20

Firma

Documentación que se adjunta:

☐ DNI original y fotocopia para su cotejo.

La persona firmante del presente documento autoriza a la Universidad a remitir la información que aquí figura a los Servicios Informáticos, al Servicio de Biblioteca, al Vicerrectorado de Estudiantes y en su caso a la Administración del Centro correspondiente, a los efectos de en dichos servicios pueda procederse a la adopción de las medidas necesarias para dar eficacia al cambio de nombre solicitado. Dicha información será tratada con el más escrupuloso respeto de la legalidad vigente en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018), comprometiéndose la Universidad a no darle un uso diferente y a tratarla de forma confidencial y reservada.

A/A DIRECTOR/A DE LA UNIDAD DE IGUALDAD